

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Højesteret (Dinamarca) el 6 de julio de 2016 —
Assens Havn/Navigators Management (UK) Limited**

(Asunto C-368/16)

(2016/C 314/18)

Lengua de procedimiento: danés

Órgano jurisdiccional remitente

Højesteret

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Assens Havn

Demandada: Navigators Management (UK) Limited

Cuestión prejudicial

¿Debe interpretarse el artículo 13, punto 5), en relación con el artículo 14, punto 2), letra a), del Reglamento sobre Competencia Judicial [Reglamento (CE) n.º 44/2001 del Consejo, de 22 de diciembre de 2000, ⁽¹⁾ relativo a la competencia judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil] en el sentido de que una parte perjudicada que, con arreglo al Derecho nacional, está legitimada para interponer una acción directa contra el asegurador que proporciona cobertura de seguro a la parte que ha causado el perjuicio está vinculada por un acuerdo atributivo de competencia celebrado válidamente entre el asegurador y el tomador del seguro, de conformidad con el artículo 13, punto 5), en relación con el artículo 14, punto 2), letra a), del Reglamento sobre Competencia Judicial?

⁽¹⁾ DO 2001, L 12, p. 1.

Recurso interpuesto el 7 de julio de 2016 — Reino de España/Parlamento Europeo

(Asunto C-377/16)

(2016/C 314/19)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Reino de España (representante: M. J. García-Valdecasas Dorrego, agente)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

- Que se anule la Convocatoria de manifestaciones de interés-Agentes contractuales grupo de funciones I-Conductores (H/M)-EP/CAST/S/16/2016 ⁽¹⁾.
- Que se condene en costas al Parlamento Europeo.

Motivos y principales alegaciones

1. **Primer motivo:** infracción de los artículos 1 y 2 de Reglamento 1/58 ⁽²⁾ y 22 CDFUE ⁽³⁾ y 1 *quinquies* del Estatuto de los Funcionarios al limitar el régimen de comunicación entre EPSO y el candidato que se realiza únicamente en inglés, francés y alemán, lo que incluye el formulario de candidatura.
2. **Segundo motivo:** infracción del artículo 82 del Régimen aplicable a otros agentes contenido en el Estatuto de los Funcionarios al exigir el conocimiento satisfactorio de una segunda lengua oficial de la Unión sin que sea necesario para el desempeño de las funciones que están llamados a prestar los candidatos seleccionados.

3. **Tercer motivo:** infracción de los artículos 1 y 6 del Reglamento n° 1/58, del artículo 22 CDFUE, del artículo 1 *quinquies*, apartados 1 y 6 del Estatuto de los Funcionarios, y del artículo 82 del Régimen aplicable a otros agentes, porque limita indebidamente la elección de la segunda lengua únicamente a tres lenguas, que son el inglés, el francés y el alemán, con exclusión de las demás lenguas oficiales de la Unión Europea.
4. **Cuarto motivo:** la elección del inglés, del francés y del alemán, como segunda lengua de la convocatoria, constituye una elección arbitraria que da lugar a una discriminación por razón de la lengua prohibida por el artículo 1 del Reglamento 1/58, el artículo 22 CDFUE y el artículo 1 *quinquies*, apartados 1 y 6 del Estatuto de los Funcionarios.

⁽¹⁾ DO 2016, C 131 A, p. 1

⁽²⁾ Reglamento n° 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 1958, 17, p. 385), últimamente modificado por el Reglamento (UE) n° 517/2013 del Consejo (DO 2013, L 158, p. 1)

⁽³⁾ DO 2016, C 202, p. 389

Recurso interpuesto el 8 de julio de 2016 — Comisión Europea/República Federal de Alemania

(Asunto C-380/16)

(2016/C 314/20)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: M. Owsiany-Hornung y M. Wasmeier, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte demandante

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare, a tenor del artículo 258, párrafo primero, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 73 así como de los artículos 306 a 310 de la Directiva relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (Directiva 2006/112/CE), al excluir del régimen particular de las agencias de viajes los servicios de viaje prestados a sujetos pasivos que utilizan estos servicios por necesidades de su empresa y al permitir a tales agencias, en la medida en que se les aplica el citado régimen particular, determinar de manera global la base imponible para grupos de servicios y por cada período imponible.
- Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

La demandante alega que el régimen previsto en Alemania para determinar el impuesto sobre el valor añadido correspondiente a los servicios de viaje no es conforme a la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. ⁽¹⁾ Esta Directiva prevé en los artículos 306 a 310 un régimen particular según el cual se considera una única prestación los diferentes servicios de viaje que presta una agencia de viajes al cliente. Sostiene que el Derecho alemán difiere de ello de manera inadmisiblemente.